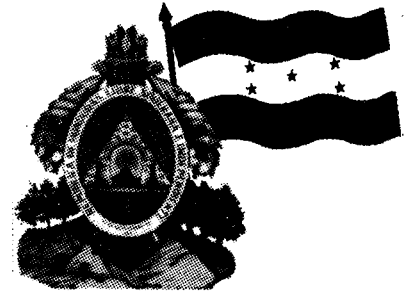


# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 28 DE JULIO DEL 2012. NUM. 32,884

### Sección A

#### Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0639

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
06 de junio de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), un Contrato Tripartito y un Contrato de Préstamo hasta por un monto de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,047,819.00), para financiar la ejecución del "Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008".

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo principal del programa es contribuir con la reducción de la pobreza en las comunidades beneficiadas, proporcionando el acceso equitativo, confiable y sostenible del servicio de energía eléctrica, apoyando la generación de empleo e ingresos, así como el acceso a otros servicios básicos.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0639, 0643-2012.	A. 1-2
Acuerdo Número 1185-2011.	A. 3-4
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-018-2012 y PCM-019-2012.	A. 5-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-4
---	--------

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) un Contrato Tripartito y un Contrato de Préstamo por un monto de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,047,819.00), para financiar la ejecución del "Programa Nacional de Electrificación Social Etapa ESSE-FN-2008".

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**

Subsecretario de Estado en el Despacho de  
Finanzas y Presupuesto

## ***Secretaría de Finanzas***

**ACUERDO EJECUTIVO No. 0643-2012**

Tegucigalpa, M.D.C. del 7 de junio de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,605,800,000.00)**, y que dicha emisión fue reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo 090-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde al Estado definir las condiciones financieras de las emisiones y subemisiones,

colocación de títulos gubernamentales, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal, en condiciones adecuadas al Mercado de Valores.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011 y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

**ACUERDA:**

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contentivo del Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" autorizada mediante

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto Legislativo No.255-2011, por la modificación de los siguientes Artículos, los cuales se leerán así:

“Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las siguientes características:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexados a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES EXACTOS ESTADOUNIDENSES (US\$1,000.00), para montos superiores para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, por adición de los siguientes Artículos:

“Artículo 18.- La sub-emisión de valores denominados dólares de los Estados Unidos de América siendo sus intereses y capital pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

“Artículo 19.- La sub-emisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica”.

Artículo 3.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**HECTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS**

***Secretaría de Finanzas***

ACUERDO NÚMERO 1185-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

**CONSIDERANDO:** Que la Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del BANHPROVI y estará integrada por cuatro representantes del sector gubernamental y por cinco representantes del sector privado así: 1) del sector bancario; 2) del sector vivienda; 3) del sector agropecuario; 4) del sector industrial; y, 5) del sector financiero de la microempresa, mismos que serán nombrados por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el período de los Gobernadores representantes del sector privado será de cuatro (4) años.

**POR TANTO:**

Conforme a los Artículos 245, numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 12, inciso 5), 6), 7), 8) y 9); 15, inciso 3), 16 17, 19 y 30 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); y 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar al ciudadano **ELÍAS TROCHEZ ENAMORADO**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Bancario y por un período de cuatro años, en sustitución del ciudadano Manuel Venancio Bueso Callejas, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

**ARTÍCULO 2.-** Nombrar al ciudadano **OCTAVIO PINEDA MEDINA**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Vivienda y por un período de cuatro años, en sustitución del ciudadano José María Agurcia, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

**ARTÍCULO 3.-** Nombrar al ciudadano **RENÉ SAGASTUME CASTILLO**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Agropecuario y por un período de cuatro años en sustitución del ciudadano Santiago Ruiz, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

**ARTÍCULO 4.-** Nombrar al ciudadano **IRVING ELÍAS GUERRERO CUBAS**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en representación del Sector Industrial y por un período de cuatro años, en sustitución del ciudadano Jorge Alejandro Faraj, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

**ARTÍCULO 5.** Nombrar al ciudadano **ANÍBAL ANTONIO MONTOYA RODRÍGUEZ**, en el cargo de Gobernador del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en

representación del Sector Financiero de la Microempresa y por un período de cuatro años, en sustitución del ciudadano Ismael Oliva a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados en el cargo.

**ARTÍCULO 6.-** Los nombrados tomarán posesión de sus respectivos cargos inmediatamente después que presten la promesa de Ley y cumplan con la obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

**COMUNÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 084-12, por el señor **ALBERTO ROLANDO MACIAS ROMERO**, contra el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro al cargo que he estado desempeñando o a otro de igual de categoría y salario.- Salarios dejados de percibir.- Beneficios, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, vacaciones, ajustes salariales y otros derechos, más las costas del juicio. Relacionado con la notificación de cancelación de fecha 03 de febrero del 2012.

Jorge Arnaldo Hernández Pineda 11.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ  
SECRETARIA**

28 J. 2012.

## Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-018-2012

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Artículos 103 y 104 de la Constitución de la República, el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley; indicando también que el derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

**CONSIDERANDO:** Que una serie de inmuebles donde se encuentra ubicados varios asentamientos humanos en los Departamentos de Atlántida, Cortés y Francisco Morazán fueron sometidos por el Instituto de la Propiedad a través de la Dirección de Regularización Predial al proceso de regularización por causa de necesidad pública de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Propiedad la Dirección General de Regularización Predial citó, mediante dos medios de comunicación masiva, a las personas que han expresado tener pretensiones sobre esos inmuebles, a sus representantes legales, apoderados administrativos o judiciales, a los representantes de los patronatos de esos asentamientos humanos y en general a cualquier otra persona o su representante legal que pueda tener pretensiones sobre los inmuebles que ocupan esos asentamientos humanos o que pudieran ver afectados sus intereses legítimos o derechos subjetivos a audiencias conciliatorias llevadas a cabo en diferentes fechas en distintos lugares del país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante diferentes declaratorias de regularización la Dirección General de Regularización Predial, dependencia del Instituto de la Propiedad, declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente a los bienes inmuebles que ocupan estos asentamientos humanos denominados: Colonia 24 de Octubre en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida; Colonia Altos de Palmira en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida; Colonia 30 de Noviembre en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida; Colonia 02 de Agosto en el Municipio de La Ceiba,

Departamento de Atlántida; Colonia Vegas de Palmira en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida; Barrio Poder Ciudadano No 2 del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés; Colonia San Francisco del Municipio de La Lima, Departamento de Cortés; Colonia Rafael Cerrato del Municipio de La Lima, Departamento de Cortés; Aldea La Nueva Jutosa del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés; Colonia El Buen Samaritano en el Sector López del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés; Colonia Guacamaya, Segunda Etapa del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés; Aldea Nueva Granada del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés; Aldea Santa Rosita del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés; Aldea Los Potrerillos del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés; Colonia Villas del Aeropuerto del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia La Puerta 1 y 2 del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Villas Kitur 3 en el Sector Rivera Hernández del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia Nueva Esperanza en el Sector Rivera Hernández del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia Miguel Ángel Pavón Número Uno del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia 07 de Julio en el Sector El Carmen del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia Guillén II en el Sector Olímpico del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia La Victoria del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; Colonia La Unión del Municipio de San Manuel, Departamento de Cortés; Aldea Las Lomitas del Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés. Colonia Unidad y Fuerza en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Predios del Recreo en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Modesto Rodas Alvarado en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Alemania Sector 1 y 2 en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; 21 de Febrero en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; y, Nueva Esperanza en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79, de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles en donde se ubican los asentamientos humanos relacionados en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la Audiencia de Conciliación referida.

### POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 79 de la Ley de Propiedad.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública de los inmuebles que ocupan los asentamientos humanos denominados:

En el Departamento de Atlántida:

1. Colonia 24 de Octubre en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida.
2. Colonia Altos de Palmira en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida.
3. Colonia 30 de Noviembre en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida.
4. Colonia 02 de Agosto en el Municipio de Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida.
5. Colonia Vegas de Palmira en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

En el Departamento de Cortés:

1. Barrio Poder Ciudadano No 2 del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés.
2. Colonia San Francisco del Municipio de La Lima, Departamento de Cortés.
3. Colonia Rafael Cerrato del Municipio de La Lima, Departamento de Cortés.
4. Aldea La Nueva Jutosa del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.
5. Colonia El Buen Samaritano en el Sector López del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.
6. Colonia Guacamaya, Segunda Etapa del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés.
7. Aldea Nueva Granada del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés.
8. Aldea Santa Rosita del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés.
9. Aldea Los Potrerillos del Municipio de San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés.
10. Colonia Villas del Aeropuerto del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
11. Colonia La Puerta 1 y 2 del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
12. Villas Kitur 3 en el Sector Rivera Hernández del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
13. Colonia Nueva Esperanza en el Sector Rivera Hernández del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
14. Colonia Miguel Ángel Pavón Número Uno del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
15. Colonia 07 de Julio en el Sector El Carmen del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
16. Colonia Guillén II en el Sector Olímpico del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
17. Colonia La Victoria del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.
18. Colonia La Unión del Municipio de San Manuel, Departamento de Cortés.
19. Aldea Las Lomitas del Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

En el Departamento de Francisco Morazán:

1. Colonia Unidad y Fuerza en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
2. Predios del Recreo en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
3. Modesto Rodas Alvarado en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
4. Alemania Sector 1 y 2 en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
5. 21 de Febrero en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.
6. Nueva Esperanza en la Ciudad de Comayagüela del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**ARTÍCULO 2.-** Para la determinación del justiprecio de los inmuebles en los que se ubican los asentamientos humanos relacionados, la Dirección General de Bienes Nacionales procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 3.-** Para la determinación del área expropiada el Instituto de la Propiedad, por sí o por medio de terceros, llevará a cabo un proceso de levantamiento Catastro-Registral para levantar el perímetro de cada uno de esos asentamientos humanos, tal como lo indican el Artículo 60 y 72 numeral 2) de la Ley de Propiedad.

Las áreas contenidas dentro de esos perímetros no podrán tener una cabida mayor a aquella que en la realidad tienen los asentamientos humanos expropiados, ni podrán abarcar predios que no se encuentren contiguos físicamente.

Una vez definida el área expropiada o cuando existan errores en su determinación, el Instituto de la Propiedad únicamente podrá modificarla con el propósito de reducir la misma. También podrá determinar en legal y debida forma la imposibilidad de continuar el proceso de expropiación por existir un error, verbigracia, como cuando resulte del levantamiento Catastro-Registral que el o los inmuebles expropiados sean una urbanización de carácter privado sujeto al procedimiento indicado en el Artículo 17 de la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones y no asentamientos humanos como se establecía en los antecedentes del proceso. Todo esto deberá documentarse en legal y debida forma en el expediente respectivo dejando sin valor la declaratoria de expropiación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**CARLOS AFRICO MADRID**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ARTURO BENDAÑA PINEL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**SALOME CASTELLANOS DELGADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**HECTOR GUILLERMO GUILLEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ANGEL GAMEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MARCO JONATHAN LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CESAR RAUDALES**

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**MANUEL ANTONIO SIERRA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**SYNTIA BENNETT SALOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANAA. PINEDA H.**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CESAR HAM PEÑA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20  
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## **Presidencia de la República**

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2012**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA  
EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Declaratoria de Regularización No. 08-2005 de fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, emitida por la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa la Villa de Cofradía, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, donde se encuentran las colonias: 1.- Colonia Vida Nueva, 2.- Colonia Francisco Méndez, 3.- Colonia Brisas de Occidente, 4.- Residencial San Jerónimo, 5.- Ojo de Agua, 6.- Rivera Fajardo, 7.- San Bartolo, 8.- Los Ángeles, 9.- 4 de Febrero, 10.- Colonia Arévalo, 11.- Colonia El Campo, 12.- Colonia Cofradía Centro, 13.- Colonia San Isidro, 14.- Colonia Miramontes, 15.- Colonia Tito Gonzani, 16.- Colonia La Hoya, 17.- Colonia Mezcalar, 18.- Colonia Guadalupe, 19.- Colonia Cacao No. 2, 20.- Colonia San Juan Bosco, 21.- Colonia Las Flores, 22.- Colonia Milenium, 23.- Colonia San Manuel I Etapa, 24.- Colonia 9 de Mayo I Etapa, 25.- Colonia 9 de Mayo, 26.- Colonia 9 de Mayo II Etapa, 27.- Colonia La Salazar, 28.- Colonia La Primavera, 29.- Colonia Altos de Cofradía, 30.- Colonia Los Zorzales, 31.- Colonia Villa del Maestro, 32.- Colonia Villas de Cofradía, 33.- Colonia Matamoros, 34.- Colonia El Negro, 35.- Colonia El Paraíso. 36.- Colonia Santo Domingo. 37.- Colonia Gracias a Dios. 38.- Colonia Senderos de Occidente, 39.- Colonia Cacao No. 1, 40.- Colonia 10 de Enero, 41.- Colonia La Victoria, 42.- Colonia Brisas del Valle No. 1, 43.- Colonia Brisas del Valle No. 2, 44.- Colonia 24 de Abril, 45.- Colonia Brazos de Honduras, 46.- Colonia La Suvanh, 47.- Asentamiento San Jorge, 48.- Colonia San Jorge, 49.- Colonia Miguel Paz Barahona, 50.- Colonia Lisandro Paz; las cuales fueron Expropiadas a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 y publicado en el Diario



Oficial "La Gaceta" en fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco.

**CONSIDERANDO:** Que según información proporcionada por el Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH) a la Dirección General de Catastro y Geografía, se pudo constatar que no existe coincidencia entre las áreas físicas que comprenden a dichas colonias y las áreas contenidas en el Decreto de Expropiación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, hace alusión a la expropiación de las Colonias: 9 de Mayo, 9 de Mayo I Etapa, 9 de Mayo II Etapa. Sin embargo, al momento de la medición ésta se determinó como una sola Colonia, siendo su nombre Colonia 9 de Mayo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, hace alusión a que la Colonia 24 de Abril fue expropiada como una sola Colonia, y al momento de la medición se determinó que dicha Colonia está conformada por dos colonias, siendo estas Colonia 24 de Abril No. 1 y Colonia 24 de Abril No. 2.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.049-2010 de fecha 09 de Diciembre del año 2010, emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, resolvió solicitar la enmienda parcial al Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, rectificando las áreas de las colonias expropiadas y modificando la denominación de algunas de ellas.

### **POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en

fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco, en cuanto a las áreas de las Colonias expropiadas, las cuales se leerán así:

"1.- Colonia Francisco Méndez, área: 134,333.53 m<sup>2</sup>; 2.- Colonia Brisas de Occidente, área: 350,806.61 m<sup>2</sup>; 3.- Ojo de Agua, área: 255,093.37 m<sup>2</sup>; 4.- Rivera Fajardo, área: 27,215.59 m<sup>2</sup>; 5.- San Bartolo, área 25,332.18 m<sup>2</sup>; 6.- Los Ángeles, área: 51,149.89 m<sup>2</sup>; 7.- 4 de Febrero, área: 3,498.19 m<sup>2</sup>; 8.- Colonia Arévalo, área: 66,940.69 m<sup>2</sup>; 9.- Colonia El Campo, área: 62,785.30 m<sup>2</sup>; 10.- Colonia Cofradía Centro, área: 122,349.56 m<sup>2</sup>; 11.- Colonia San Isidro, área: 35,064.53 m<sup>2</sup>; 12.- Colonia Miramontes, área: 33,129.87 m<sup>2</sup>; 13.- Colonia Tito Gonzani, área: 22,211.96 m<sup>2</sup>; 14.- Colonia La Hoya, área: 21,086.03 m<sup>2</sup>; 15.- Colonia Mezcalar, área: 124,472.55 m<sup>2</sup>; 16.- Colonia Guadalupe, área: 129,830.86 m<sup>2</sup>; 17.- Colonia Cacao No. 2, área: 27,374.75 m<sup>2</sup>; 18.- Colonia San Juan Bosco, área: 201,931.63 m<sup>2</sup>; 19.- Colonia Las Flores, área: 100,728.99 m<sup>2</sup>; 20.- Colonia Milenium, área 95,423.09 m<sup>2</sup>; 21.- Colonia San Manuel I Etapa, área: 117,956.25 m<sup>2</sup>; 22.- Colonia 9 de Mayo, área: 416,317.41 m<sup>2</sup>; 23.- Colonia La Salazar, área: 41,447.06 m<sup>2</sup>; 24.- Colonia La Primavera, área: 133,399.98 m<sup>2</sup>; 25.- Colonia Altos de Cofradía, área: 160,177.47 m<sup>2</sup>; 26.- Colonia Los Zorzales, área: 27,963.14 m<sup>2</sup>; 27.- Colonia Villa del Maestro, área: 55,998.37 m<sup>2</sup>; 28.- Colonia Villas de Cofradía, área: 65,833.64 m<sup>2</sup>; 29.- Colonia Matamoros, área 39,154.55 m<sup>2</sup>; 30.- Colonia El Paraíso, área: 285,082.05 m<sup>2</sup>; 31.- Colonia Santo Domingo, área: 251,829.78 m<sup>2</sup>; 32.- Colonia Gracias a Dios, área: 409,686.81 m<sup>2</sup>; 33.- Colonia Senderos de Occidente, área: 83,549.02 m<sup>2</sup>; 34.- Colonia 10 de Enero, área: 712,263.60 m<sup>2</sup>; 35.- Colonia La Victoria, área: 349,518.57 m<sup>2</sup>; 36.- Colonia Brisas del Valle No. 1, área: 187,391.34 m<sup>2</sup>; 37.- Colonia Brisas del Valle No. 2, área: 67,889.69 m<sup>2</sup>; 38.- Colonia 24 de Abril No. 1, área: 647,007.31 m<sup>2</sup>; 39.- Colonia 24 de Abril No. 2, área: 251,747.42 m<sup>2</sup>; 40.- Colonia La Suvanh, área: 211,685.71 m<sup>2</sup>; 41.- Asentamiento San Jorge, área: 236,155.21 m<sup>2</sup>; 42.- Colonia San Jorge, área: 119,660.52 m<sup>2</sup>."

**ARTÍCULO 2.-** Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco, en cuanto a la denominación de las Colonias: 9 de Mayo, 9 de Mayo I

Etapa, 9 de Mayo II Etapa, la cual se leerá así: "Colonia 9 de Mayo."

**ARTÍCULO 3.-** Reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil cinco, en cuanto a la denominación de la Colonia 24 de Abril, la cual se leerá así: "Colonia 24 de Abril No. 1 y Colonia 24 de Abril No. 2."

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CARLOS AFRICO MADRID**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**POMPEYO BONILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**SALOME CASTELLANOS DELGADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**HECTOR GUILLERMO GUILLEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**MIGUEL ANGEL GAMEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**FELICITO AVILA ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**MARCO JONATHAN LAINEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**JULIO CESAR RAUDALES**

SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**MANUEL ANTONIO SIERRA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**SYNTIA BENNETT SALOMON**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**MARCO ANTONIO MIDENCE**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**ANAA. PINEDA H.**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LUIS GREEN MORALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**CESAR HAM PEÑA**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**MIGUEL EDGARDO MARTINEZ PINEDA**

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARIA ELENA ZEPEDA**

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACION FAMILIAR

**JOSE TRINIDAD SUAZO**

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ DÍAZ DÍAZ.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.:4443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 5550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.:7782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1482-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de abril del dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha tres de noviembre del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-12022010-283, por la Abogada SAYDA ANNLINN UMANZOR LÓPEZ, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (ADAMENA)**, con domicilio en el barrio El Centro, en las instalaciones del mercado de Nacaome, departamento de Valle; misma que cambió su denominación por **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No.U.S.L.1484-2011, de fecha 03 de marzo de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

### POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6

del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, con domicilio en el barrio El Centro, en las instalaciones del mercado de Nacaome, departamento de Valle; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.** - Se crea una asociación denominada "La Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Nacaome" AVEMENA, de carácter civil, sin fines de lucro y por tiempo indeterminado, tiene como fin contribuir con las autoridades a la operabilidad y funcionamiento del mercado, mejorar las condiciones físicas del mismo en lo relativo al mantenimiento de sus instalaciones en general y en cada uno de los locales, salubridad, seguridad y la protección en cualquier circunstancia para los vendedores miembros de la Asociación.

**Artículo 2.-** La Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Nacaome, la cual funcionará por tiempo indefinido y se regirá por sus actas de Constitución, los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de asamblea general y leyes vigentes de la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El Domicilio de la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Nacaome, será en el barrio El Centro en las mismas instalaciones del mercado de Nacaome, departamento de Valle.

#### CAPÍTULO II

**DE LOS OBJETIVOS.** a) Mejoramiento de las instalaciones físicas del mercado, hacer remodelación y ampliación en algunas áreas de las instalaciones ya que debido al crecimiento han tenido que extenderse lo que ha generado desorden, por lo que existe la necesidad de hacer reubicaciones, previa aprobación de la Corporación Municipal. b) Crear un sistema de salubridad permanente, impartir charlas de higiene y salubridad a los vendedores, haciendo campañas de limpieza periódicas, fumigaciones y mejorar la recolección y evacuación de basura. c) Crear un cuerpo de vigilancia diurno en coordinación con la Alcaldía Municipal, creación de un cuerpo de vigilancia para reforzar la seguridad de los visitantes y vendedores. d) Crear un sistema de comunicación interna: Instalación de un sistema de comunicación e información dentro de las instalaciones del mercado para vendedores y visitantes. e) Crear una clínica de medicina general para brindarles gratuitamente servicios de salud a los vendedores, gestionar ante la Alcaldía Municipal la cesión de un espacio físico dentro de las instalaciones del mercado para la construcción de una clínica médica para brindar servicios médicos gratuitos a los vendedores y sus hijos la cual se gestionará sus permisos ante los entes Estatales correspondientes. f) Crear una guardería infantil

para los hijos de los vendedores, gestionar con la Alcaldía Municipal la cesión de un espacio físico dentro de las instalaciones del mercado para la construcción de una guardería infantil en la que se atienda a los hijos de los vendedores de escasos recursos con la aprobación y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes. g) Canalizar la colaboración económica y material que las instituciones gubernamentales, Organismos Privados de Desarrollo Nacionales e Internacionales, empresas, personas de buena voluntad que aporten a la asociación así como las contribuciones provenientes de los miembros de la asociación para la ejecución de proyectos que cumplan con los objetivos anteriores. h) todos los servicios que preste la asociación son sin fines de lucro y de manera gratuita, bajo la aprobación y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 4.-** Los miembros se clasifican de la siguiente manera:  
**FUNDADORES:** Son los que firmaron el acta de constitución  
**ACTIVOS:** Son todos los vendedores del mercado municipal de Nacaome que voluntariamente expresan su deseo de formar parte de la Asociación.

**Artículo 5.-** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para los cargos de dirección. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser convocados a reuniones de Asamblea General. d) Solicitar informes a los órganos de dirección.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las reuniones de Asamblea General. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales han sido electos. c) Cumplir con los objetivos para los cuales fue creada la Asociación.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES

**Artículo 7.-** La Dirección y Administración, de la Asociación está conformada de la siguiente manera: a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, b) Junta Directiva, c) Junta de Consejeros, d) Comité de Relaciones Públicas.

**Artículo 8.-** La fiscalización y vigilancia están a cargo, de la Junta de Consejeros.

**Artículo 9.-** De la Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación expresa la voluntad suprema de la misma, está integrada por todos los miembros de la Asociación.

**Artículo 10.-** Las Sesiones de la Asamblea General: Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 11.-** Las Asambleas Generales Ordinarias: Serán celebradas una vez al año y se realizará el segundo sábado del mes de febrero y las Extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar puntos: a) Discutir apoyar y modificar el Balance General. b) Elegir y separar de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, si no cumplen con sus funciones. c) Consensuar la afiliación de nuevos miembros a la Asociación. d) Autorizar el plan anual de trabajo.

**Artículo 13.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar asuntos específicos o que tengan carácter urgente; y más puntos siguientes: a) La modificación, enmienda o reforma de los presentes Estatutos de la Asociación. b) Enajenar y

gravar bienes muebles e inmuebles de la Asociación. c) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

**Artículo 14.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la misma, a través de los siguientes medios: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) mediante listado que pasará la Secretaria de la Asociación por correo o carta certificada. c) mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva.

**Artículo 15.-** Un número no inferior al 40% de los miembros de la Asociación podrá pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para resolver los asuntos que indiquen su petición, si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria en el plazo indicado en el Artículo 14 de los Estatutos llevará la misma solicitud a la Junta de Consejeros.

**Artículo 16.-** La Convocatoria de Asamblea General debe indicar el tipo de Asamblea, la fecha de la celebración de la misma.

**Artículo 17.-** Antes de los cinco (5) días de la fecha señalada a la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria cualquier miembro de la Asociación puede solicitar por escrito al organismo que lo convoque la conclusión o modificación del punto de la agenda.

**Artículo 18.-** El Quórum requerido para una Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los miembros y en Extraordinaria las 2/3 partes de los miembros inscritos, por falta de quórum no se realizará la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y se hará una segunda convocatoria y ésta se celebrará con los miembros que asistan.

**Artículo 19.-** La segunda convocatoria para Asamblea General se hará inmediatamente en un plazo de una hora después.

**Artículo 20.-** La Asamblea General Ordinaria tomará las resoluciones con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes y en reunión Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros asistentes.

**Artículo 21.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente(a), en el caso de que el mismo no esté presente éste será sustituido(a) por la persona que le corresponda sustituirla legalmente, de igual forma se hará con los otros miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a un voto en la toma de decisiones. Igual derechos tendrán los miembros suplentes que sean incorporados a las sesiones.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Fiscal. 6) Vocal I. 7) Vocal II.

**Artículo 24.-** De la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

**Artículo 25.-** Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad, b) Ser miembros de la Asociación y con una antigüedad de un (1) año, c) saber leer y escribir, d) No tener antecedentes penales, e) Ser miembro activo y estar presente en las Asambleas, f) Ser hondureño o extranjero residente.

**Artículo 26.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento de la Asociación, b) Ejercer la representación legal de la Asociación, c) Presentar informes de su gestión ante la Asamblea General para su aprobación.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva sesionará cada ocho (8) días.

**Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Convocar, presidir las sesiones de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Junta Directiva en forma reglamentaria. b) Autorizar con el Secretario las Actas de sesiones antes mencionadas. c) Suscribir los informes que la Junta Directiva somete a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representante. e) Autorizar con su firma y la del Tesorero todo título expedido a favor de otra persona con autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 29.-** Funciones del Vicepresidente: a) Sustituir en ausencia del Presidente(a) o complementar las funciones de la misma, una vez que le sean delegadas. b) Desempeñar otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 30.-** Compete al Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva, anotando en ellos todas las actas y decisiones que se tomen en las mismas. b) Autorizar con su firma y la del Presidente(a) las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. c) Manejar la correspondencia y mantener al tanto al Presidente. d) Preparar y emitir la convocatoria que ordene el Presidente. e) Llevar el libro de Registro de los miembros de la Asociación. f) Cualquier otra actividad afín de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 31.-** Funciones del Tesorero. a) Captar y administrar los recursos de la Asociación. b) Autorizar con su firma y la del Presidente(a) todo título expedido a favor de otra persona. c) Llevar al día y con claridad el registro de las actividades económicas y control de las operaciones de la tesorería de la Asociación. d) Informar mensualmente a la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el movimiento económico de la Asociación. e) Cuidar los fondos y valores de la Asociación y depositar en las instituciones que designe la Junta Directiva. f) Dar a los miembros de la Asociación las explicaciones que solicite.

**Artículo 32.-** Las funciones del Fiscal serán las siguientes: a) Vigilar para que todos los miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones. b) Supervisar el estado financiero de la Asociación. c) Supervisar los proyectos que realiza la Asociación. d) Realizar auditorías contables a la Tesorería.

**Artículo 33.-** Las funciones del Vocal I serán: Sustituir en caso de ausencia al Presidente, Vicepresidente asumirá la dirección de la Junta Directiva.

**Artículo 34.-** Las funciones del Vocal II serán: Sustituir en caso de ausencia al Secretario, Tesorero, Fiscal y asumirá las funciones de éstos.

**Artículo 35.-** La Junta de Consejeros estará integrada por cinco (5) miembros y serán electos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser elegidos cuantas veces lo considere la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 36.-** Para ser miembro de la Junta de Consejeros deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser miembro activo de la Asociación. b) Ser mayor de edad. c) Saber leer y escribir. d) No tener antecedentes penales. e) Que sea de conocido prestigio en la comunidad.

**Artículo 37.-** El Comité de Relaciones Públicas estará integrado por tres (3) miembros de la Asociación que sean activos y hayan sido electos en Asamblea General Ordinaria, pueden ser elegidos por un periodo de dos (2) años y pueden reelegirse por un periodo más.

**Artículo 38.-** El Comité se encargará de: a) Planificar las actividades culturales como son: proyectos a cargo de la Asociación. b) Divulgar los logros alcanzados por la misma.

**Artículo 39.-** El Comité de Relaciones Públicas será solidario con la Asociación y asistirá a todas las sesiones de la misma.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 40.-** El patrimonio de la Asociación se constituye de la manera siguiente: a) Con las aportaciones dadas voluntariamente por la Empresa Privada, Fuerzas Vivas, Gobiernos Locales, Nacionales e Internacionales. b) Herencias o Donaciones que reciban a favor de la Asociación. c) Por las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General que aporten sus miembros.

**Artículo 41.-** De las proyecciones de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se empleará exclusivamente en los proyectos señalados en los objetivos de las mismas y disposición finales.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 42.-** La Asociación será disuelta por las causas siguientes: a) Cuando voluntariamente así lo decida las 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por sentencia legal de un juez competente la disolución, liquidación se realizará según lo establecido en el Código Civil. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 43.-** En caso de disolución de la Asociación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta de notables liquidadores los cuales se encargarán de realizar los informes e inventarios correspondientes y cancelará las deudas contraídas con terceros. En caso de existir remanente en los bienes serán traspasados a una organización con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

**SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA),** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico, y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicables según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de LA ASOCIACION DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL DE NACAOME (AVEMENA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: Para los efectos legales** consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2012



**INSTITUTO NACIONAL DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
RESOLUCIÓN DE- No. 007-2012**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA INTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de julio del 2012. Vista el acta de análisis y Recomendación de fecha 16 de julio del 2012, para que se declare fracasada, la Licitación Privada No. 01-2012, referente a la adquisición de materiales eléctricos.

**CONSIDERANDO:** .....

**CONSIDERANDO:** Que del análisis del acta de la comisión Institucional, ésta procedió a invitar a cuatro empresas, de las cuales hubo una oferta única, efectuada por la Sociedad Suministros Eléctricos, S. de R.L., quien presentó una oferta por la cantidad de Lps. 395,859.52, incluyendo el 12%, pero al momento de revisar la documentación, dicha comisión determinó que esa empresa presentó la garantía de mantenimiento de oferta No. 201261299001811, por un monto menor al estipulado, en el Artículo 131, inciso c, del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado, lo cual la descalificó, no pudiéndose tomar en cuenta para la evaluación final, recomendando al Director Ejecutivo declarar fracasada la Licitación Privada en referencia.

**POR TANTO** ....., esta DIRECCIÓN EJECUTIVA, en el uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar fracasada por la descalificación del único oferente la Sociedad SUMINISTROS ELECTRICOS, S. DE R.L., la licitación Privada No. 01-2012, referente a la Adquisición de Materiales Eléctricos.

**SEGUNDO:** Se instruye a la División Administrativa y Financiera, para que conforme a Derecho, de manera inmediata le dé cumplimiento a los trámites consignados en la Resolución del Honorable Consejo Directivo de INFOP, CD-032-2012, de fecha 14 de marzo del 2012, en Sesión Ordinaria No. 05-2012, celebrada el día martes 13 de marzo de 2012.

**TERCERO:** Que se notifique la presente Resolución a la Sociedad SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S. DE R.L., por parte de la División Administrativa y Financiera. Notifíquese y cúmplase.

28 J. 2012